OBSERVACIÓN No. 1 – MATRIZ 1 – EXPERIENCIA Y ALCANCE DE LA *EXPERIENCIA ESPECÍFICA (NUMERAL 3.5.1)*

1.1 Publicación de la Matriz 1. *El numeral 3.5 y el numeral 3.5.8 remiten a la "Matriz 1 – Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social"; sin embargo, dicha matriz no se encuentra publicada entre los documentos del proceso (solo se publicaron las Matrices 2, 3 y 4). Al tratarse de un documento del pliego tipo de obligatoria aplicación (artículo 4 de la Ley 2022 de 2020), solicitamos publicarla con el pliego de condiciones definitivo, debidamente diligenciada para este proceso.*

RESPUESTA:

RESPUESTA: Con el propósito de garantizar la debida publicidad y claridad de la información que rige el proceso de selección, la Entidad procederá a publicar la "Matriz No. 1 – en el pliego de condiciones definitivo.

1.2 Tipología de la experiencia especifica.

El cuadro del numeral 3.5.1 exige, como experiencia especifica, que por lo menos uno de los contratos aportados contemple un área intervenida o construida igual o superior al 50% de 104,40 m2, en proyectos de adecuación, mantenimiento, mejoramiento y demás actividades sobre "INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PUBLICO. Solicitamos precisar mediante adenda que se entiende comprendidas dentro de esta tipología las edificaciones institucionales y de servicio a la comunidad de propiedad publica (sedes administrativas, instituciones educativas, centro de atención a población vulnerable, hogares de protección, centro de desarrollo infantil y similares), toda vez que el objeto del contrato es el mejoramiento de una edificación institucional (PALACIO MUNICIPAL)

RESPUESTA: La entidad se permite manifestar que, de acuerdo a la MATRIZ 1 y por ser pliego tipo por Colombia compra eficiente la entidad exige el porcentaje de la experiencia especifica,

e) Identificar la «experiencia general» exigible acorde con la Matriz 1 teniendo en cuenta la actividad a contratar y el rango de la cuantía del Proceso de Contratación.
f) Identificar la «experiencia específica» exigible y el porcentaje de dimensionamiento que se puede solicitar acorde con la longitud a ejecutar, de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación. Cuando en la «experiencia específica» se indiquen las siglas N.A significa que la entidad estatal no puede exigir a los proponentes experiencia específica en los procesos de contratación.

1.3 Forma de acreditar el área intervenida

Solicitamos aclarar que el área intervenida de que trata el numeral 3.5.4 literal D, podrá acreditarse con las cantidades de la obra en metros cuadrados consignadas en el acta de recibo o de liquidación (por ejemplo, áreas de cubierta, piso, muros o cielo rasos intervenidos), sin que se exija una certificación adicional que consigne un "área total intervenida", en concordancia con la posibilidad de subsanación prevista en el literal I de numeral 3.5.2.

RESPUESTA: La entidad se permite manifestar que, nos basamos a los pliegos tipo, emitidos por Colombia compra eficiente y en su Matriz 1,

OBSERVACIÓN No. 2 – TABLA DE CÓDIGOS UNSPSC PARA LA EXPERIENCIA (NUMERAL 3.5.3)

La tabla del numeral 3.5.3, que contiene los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en los que deben estar clasificados los contratos aportados como experiencia, fue insertada como imagen y resulta ilegible en el documento publicado. Solicitamos publicarla en texto legible y confirmar que corresponde a los códigos señalados en el numeral 2.3 de los estudios previos (72101508, 72151500, 72152001, 72152600, 72152905 y 72151300), verificados hasta el tercer nivel (clase), conforme lo dispone el literal B del numeral 3.5.2 del pliego.

RESPUESTA: Una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones, específicamente el numeral 3.5.3, se evidencia que la información allí contenida se encuentra claramente consignada y es plenamente legible, por lo que no se considera necesario efectuar modificación alguna al respecto.

De la misma manera la Entidad se permite precisar que los códigos publicados en el numeral 2.3 del estudio previo corresponden a los mismos códigos incorporados en el numeral 1.4 del proyecto de pliego de condiciones, denominado "Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas". Dichos códigos fueron definidos en la etapa precontractual como parte de la identificación y clasificación de los bienes y servicios requeridos, en concordancia con la información registrada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

Por otra parte, los códigos establecidos en el numeral 3.5.3 tienen una finalidad distinta, toda vez que corresponden a la clasificación de los bienes, obras o servicios relacionados con la experiencia exigida a los proponentes. En consecuencia, estos deberán encontrarse debidamente acreditados conforme a las condiciones previstas en el proceso de selección, mediante la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o en los contratos aportados para acreditar la experiencia, según corresponda y de acuerdo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones

Por ende, se informa también que la imagen es totalmente legible como se demuestra en el pantallazo.

3.5.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
72	10	15	00
72	15	15	00
72	15	20	00
72	15	26	00
72	15	29	00
72	15	13	00

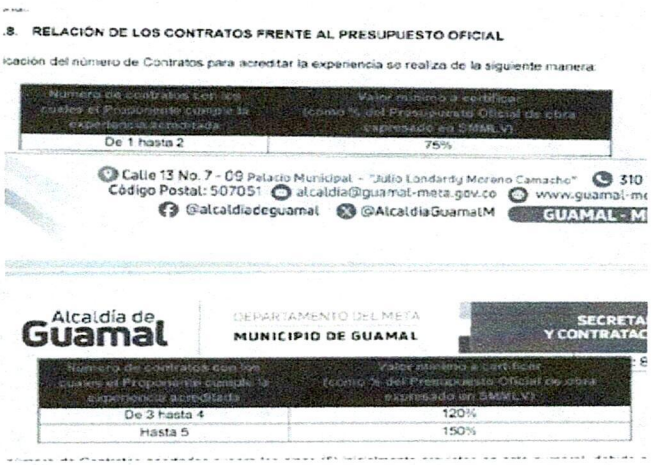
Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

OBSERVACIÓN No. 3 – PORCENTAJES DEL NUMERAL 3.5.8

En el numeral 3.5.8 del proyecto de pliego (relación de los contratos frente al presupuesto oficial) no son iguales los porcentajes del "valor mínimo a certificar". Los estudios previos (numeral 5.1.4.8) establecen: de 1 hasta 2 contratos, 75%; de 3 hasta 4 contratos, 120%; hasta 5 contratos, 150% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Solicitamos incluir estos valores de forma expresa y legible en el pliego definitivo, garantizando la coherencia entre ambos documentos.

RESPUESTA: Una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones, específicamente el numeral 3.5.8, se evidencia que la información allí contenida se encuentra claramente consignada y es plenamente legible, también se revisó el numeral 5.1.4.8 de los estudios previos y son iguales los porcentajes, por lo que no se considera necesario efectuar modificación alguna al respecto

Se adjunta pantallazo de proyecto de pliego.



.8. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

lación del número de Contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

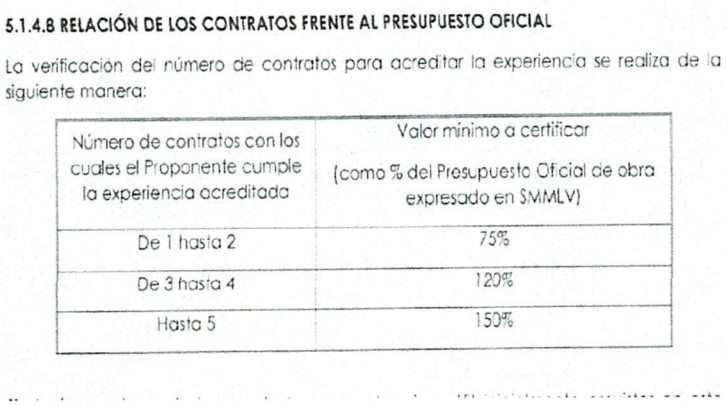
Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%

Calle 13 No. 7 - 09 Palacio Municipal - "Julio Londardy Moreno Camacho" 310
Código Postal: 507051 alcaldia@guamal-meta.gov.co www.guamal-me
@alcaldiadeguamal @AlcaldiaGuamalM GUAMAL - M

Alcaldía de Guamal
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GUAMAL
SECRETA
Y CONTRATAC

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 3 hasta 4	120%
Hasta 5	150%

Se adjunta pantallazo de Estudios previos.



5.1.4.8 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
Hasta 5	150%

OBSERVACIÓN No. 4 – LIMITACIÓN A MIPYMES (NUMERAL 2.4 Y AVISO DE CONVOCATORIA)

El aviso de convocatoria señala que el proceso "es susceptible de ser limitado a MIPYMES" y el numeral 2.4 del proyecto de pliego indica que la convocatoria "puede ser limitada a la participación de MiPymes nacionales". Solicitamos que, en caso de configurarse la limitación en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el pliego definitivo y la plataforma SECOP II precisen de forma expresa e inequívoca que la limitación es a MiPymes de NIVEL NACIONAL, en coherencia con el numeral 2.4, a fin de evitar contradicciones entre los documentos del proceso.

RESPUESTA: La Entidad se permite manifestar que, de conformidad con la normativa vigente, procederá a verificar las solicitudes de limitación a MiPymes que sean allegadas dentro del término establecido para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Una vez realizada dicha verificación, la Entidad determinará, de conformidad con el marco normativo aplicable, si el proceso será limitado a MiPymes y, en caso afirmativo, el ámbito territorial de dicha limitación, esto es, municipal, departamental o nacional, según corresponda y atendiendo a las solicitudes realizadas.

La decisión respectiva será informada a los interesados a través de los documentos del proceso, particularmente mediante la resolución de apertura y el aviso de convocatoria, según corresponda.

Por lo anterior no se acoge su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 5 – IMPUESTO DE TIMBRE INCLUIDO EN EL ANALISIS DEL AIU.

El análisis del AIU incluye el "IMPUESTO DE TIMBRE (DECRETO 175-2025)" como componente de la administración. Dado que dicho decreto fue expedido en el marco de un estado de conmoción interior de vigencia temporal, solicitamos confirmar si el impuesto de timbre resulta aplicable al contrato a la fecha prevista para su suscripción, así como la relación definitiva de estampillas y contribuciones que serán descontadas al contratista, toda vez que su inclusión o exclusión incide directamente en la estructuración de la oferta económica.

RESPUESTA: La entidad se permite manifestar que, el IMPUESTO DE TIMBRE no es aplicable al contrato, toda vez, que el decreto fue expedido el 4 de febrero del 2025, con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año (2025).

Se adjunta pantallazo de la vigencia del decreto 175-2025.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables una vez culmine el quinto día hábil siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OBSERVACIÓN No. 6 – ERROR DE DIGITACION EN EL OBJETO.

En el aviso de convocatoria en los estudios previos el objeto se transcribe como "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL PALACION MUNICIPAL..." mientras que el CDP No. 00553 y el análisis del AIU lo registran como "PALACIO MUNICIPAL". Solicitamos corregir el error de digitación y unifique el objeto en todos los documentos del proceso, la plataforma SECOP II y la minuta del contrato.

RESPUESTA: La Entidad se permite manifestar que, de acuerdo a su observación, se ajustara en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 7 – GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA (NUMERAL 7.1)

Solicitamos confirmar en el pliego definitivo que el valor asegurado de la garantía de seriedad corresponde al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, esto es, CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) × 10 % = DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre, y retirar los corchetes del texto del pliego tipo que aún figuran en el numeral ("[MUNICIPIO DE GUAMAL]").
Agradecemos la atención prestada y solicitamos que estas observaciones sean respondidas de fondo y, en lo procedente, acogidas en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA: La Entidad se permite manifestar que, no acoge la observación, toda vez que el pliego de condiciones establece de manera clara y expresa que el valor de la garantía de seriedad de la oferta corresponde al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial.

En este sentido, la exigencia se encuentra determinada en términos porcentuales, por lo que no resulta necesario incorporar en el pliego un valor fijo en pesos, toda vez que este se obtiene mediante la aplicación del porcentaje establecido sobre el presupuesto oficial del proceso.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, sin que resulte procedente la modificación solicitada.

ANATILIA MORENO AVILA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA (E)

Elaboró: YESION WALDIR ZAMBRANO AGUDELO	Reviso: ANATILIA MORENO AVILA
Cargo: Apoyo a la supervisión 369-2026	Cargo: Directora del Departamento de Planeación e infraestructura (E)